

comprendidas en los apartados c) y d) de dicho artículo 5°.

c) Los delegados de los Consejos Locales de la Juventud, en la siguiente proporción:

— De uno a dos delegados por los municipios de hasta 5.000 habitantes.

— De uno a tres delegados por los municipios de entre 5.000 y 20.000 habitantes.

— De dos a cuatro delegados por los municipios de más de 20.000 habitantes.

Esta proporción se mantendrá siempre y cuando el número de miembros delegados de los Consejos Locales no supere el 50 por ciento de los delegados miembros de todo el Consejo.

Artículo 9°.— Las funciones de la Asamblea General, como órgano supremo del Consejo de la Juventud, son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo.
b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

d) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

e) Crear y suprimir las Comisiones de trabajo que se estime oportuno, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno.

f) Aprobar el programa anual de objetivos y actividades.

g) Aprobar los Presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de La Rioja y la liquidación de los correspondientes al anterior ejercicio.

h) Decidir sobre las condiciones de admisión y las mociones de censura y exclusión.

i) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea.

j) Resolver cuantos asuntos se le encomienden por el Consejo de la Juventud y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10°.— La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada semestre y, de forma extraordinaria, siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud.

La Asamblea renovará todos los órganos del Consejo cada dos años, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 11°.— 1. La Comisión Permanente es el órgano rector, ejecutivo y representativo del Consejo de la Juventud. Estará compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales que se elegirán en la forma que indique el Reglamento de Régimen Interno.

2. El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo de la Juventud de La Rioja en todos aquellos actos o contratos en los que intervenga en nombre de dicho órgano.

Artículo 12°.— Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a) Coordinar todas las actividades del Consejo de la Juventud.

b) Emitir informes y dictámenes para la Asamblea General.

c) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Preparar y presentar los Presupuestos anuales para su aprobación a la Asamblea General.

f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea General el programa e informe trimestral.

g) Promover la creación de los Consejos Locales y Comarcas de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

h) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

Artículo 13°.— Las Comisiones de trabajo son órganos especializados del Consejo de la Juventud para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo 14°.— Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, designado por el Consejero, podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

Asesores especializados, a iniciativa de la Comisión Permanente, podrán asistir a las reuniones de cualquier órgano del Consejo de la Juventud.

Artículo 15°.— El Consejo de la Juventud de La Rioja contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que le asigne el Gobierno de La Rioja en sus Presupuestos anuales.

b) Las cuotas de las entidades miembros.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.

d) Las donaciones, herencias o legados de que sea beneficiario.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades del Consejo.

g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

Artículo 16°.— El Consejo de la Juventud de La Rioja propondrá a

la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de la dotación económica que ésta considere oportuna. Igualmente, rendirá cuentas de la ejecución de su presupuesto, dando cumplimiento a las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17°.— Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de La Rioja serán recurribles en vía administrativa y contencioso-administrativa, con arreglo a las normas generales vigentes en esta materia.

Artículo 18°.— Los Consejos Locales y Comarcas, en su caso, se configuran como órganos de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural.

Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido dicho Consejo la participación podrá ser directa.

Disposición Transitoria Primera.— Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de La Rioja serán asumidas por una Comisión Gestora integrada por las Asociaciones hoy pertenecientes al Consejo de la Juventud, creado al amparo del Decreto 18/83, y aquellas otras que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5° de la presente Ley e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Cultura.

Disposición Transitoria Segunda.— La Comisión Gestora a que se refiere la Disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley acerca del acceso al Consejo de la Juventud de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Disposición Transitoria Tercera.— La Comisión Gestora establecerá, de acuerdo con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las normas de funcionamiento de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que deberá convocar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los tres meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Disposición Transitoria Cuarta.— La Comisión Gestora elaborará, para su aprobación posterior por la Asamblea General, el Reglamento Provisional de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de La Rioja.

Disposición Adicional.— El Consejo de la Juventud disfrutará de exención de las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma, siempre que recaigan expresamente sobre el mismo, sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Disposición Derogatoria.— La presente Ley deroga el Decreto 18/83, de 5 de mayo, por el que se crea el Consejo de la Juventud de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación oficial.

Logroño, 5 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 11/1986, de 7 de marzo, por el que se crea la Comisión Regional de Medio Ambiente en La Rioja

I.A.41

La Constitución en su artículo 45 ha consagrado el derecho de todos a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, definiendo como una función pública la custodia de la utilización racional de los recursos naturales y la defensa y restauración del Medio Ambiente. La Constitución recoge la preocupación creciente que la problemática Medio Ambiental genera en la sociedad y en diferentes organismos tanto nacionales como internacionales.

Por otro lado el Estatuto de Autonomía de La Rioja determina los diferentes límites de actuación en los que se puede mover el Órgano de Gobierno, respecto de los problemas del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Las competencias asumidas en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y los diversos Decretos de transferencia hace conveniente la creación de un órgano en el que confluyan los diversos puntos de vista y las diversas actividades con incidencia Medio Ambiental.

Se trata por un lado de diversificar los puntos de vista bajo los que se observa la problemática medioambiental, de crear un órgano capaz de recoger las denuncias que desde diversos ámbitos puedan realizarse y abrir una puerta a la participación de aquellos profesionales o personas más comprometidas con el Medio Ambiente en La Rioja.